

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituye un instrumento de apoyo para el fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas, al facilitarles el acceso al financiamiento, asistencia técnica, capacitación e información que requieran y, adicionalmente, es un mecanismo de apoyo para que los proveedores o contratistas de la Administración Pública Federal, en general, puedan contar con los beneficios que ofrece dicho programa;

Que el 28 de febrero de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con el objeto de establecer el procedimiento para incorporarse al Programa de Cadenas Productivas y registrar en el mismo las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos;

Que el programa mencionado en el considerando anterior, ha permitido dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos a los proveedores y contratistas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, modificarán las disposiciones generales aplicables al Programa de Cadenas Productivas, hemos tenido a bien emitir las siguientes:

MODIFICACIONES

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** los numerales 4, fracciones II, III, VIII y IX; 7, segundo párrafo; 8 y 9, fracciones I, II y III; se **ADICIONAN** los numerales 2, con la fracción XIV Bis; 6, fracción I, con un tercer párrafo, y 9, fracciones II, con un segundo párrafo, y III, con un segundo párrafo, y se **DEROGA** el numeral 13, en su segundo párrafo, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, para quedar como sigue:

“2. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Plataforma Compras Electrónicas: al sistema en Internet desarrollado y administrado por NAFIN, el cual podrán utilizar preferentemente las Dependencias y Entidades para las contrataciones que realicen, a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de las disposiciones aplicables, así como para consultar información, intercambiar datos y enviar mensajes de datos;

XV. a XVIII. ...”

"4. ...

I. ...

II. Pagos en efectivo o de carácter urgente que se realicen a través del comisionado habilitado en términos de las disposiciones aplicables;

III. Pagos que se realicen a través del sistema de compensación de adeudos en términos de las disposiciones aplicables;

IV. a VII. ...

VIII. Pagos que se realicen a través de fondos rotatorios o revolventes en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Pagos por concepto de gastos de seguridad pública y nacional en términos de las disposiciones aplicables;

X. a XIII. ..."

"6. ...

I. ...

...

Asimismo, las Dependencias y Entidades entregarán a los Proveedores y Contratistas la información relativa al Programa de Cadenas Productivas que NAFIN les proporcione, así como la solicitud para su afiliación al mismo. Dicha información se podrá acompañar a las bases de licitación pública, o a la invitación que se formule en los procedimientos de adjudicación a cuando menos tres personas, o a las solicitudes de cotización para los casos de adjudicación directa;

II. a VI. ...

..."

"7. ...

NAFIN garantizará que la información incorporada a que se refiere el párrafo anterior pueda ser consultada, sólo por el propio Proveedor o Contratista, por lo que cuidará que de adherirse a Cadenas Productivas, manifiesten su conformidad a efecto de que la información confidencial sea proporcionada al Intermediario Financiero para la realización, en su caso, de las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico correspondientes."

"8. Las Dependencias y Entidades deberán registrar en Cadenas Productivas la totalidad de sus Cuentas por Pagar, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 anterior. Cadenas Productivas emitirá un dígito identificador que acreditará el registro de la cuenta por pagar, mismo que deberá anexarse o incorporarse por las Dependencias y Entidades en los documentos soporte del pago."

"9. ...

I. Las Oficialías Mayores o sus equivalentes o, en su caso, las delegaciones o equivalentes de las Dependencias y Entidades, serán responsables de que las Cuentas por Pagar que se vayan a registrar en Cadenas Productivas indiquen, entre otros, el beneficiario, el monto, la fecha de recepción del bien o servicio de que se trate y la de su pago.

...

a) a c) ...

- II. Tratándose de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles así como de servicios, las Dependencias y Entidades establecerán el plazo máximo que deberá transcurrir entre la recepción del bien o servicio de que se trate y la obtención de las facturas correspondientes, el cual no excederá de 30 días naturales. Lo anterior, salvo que por la naturaleza de los bienes o servicios contratados no sea factible, en términos de las políticas internas de las propias Dependencias o Entidades.

Una vez recibida la factura o documento análogo, las Dependencias y Entidades, contarán con un plazo máximo de 15 días naturales para registrarlo en Cadenas Productivas. Dicho plazo quedará comprendido en los 45 días naturales previstos en el artículo 51, primer párrafo, de la LAASSP, y

- III. Tratándose de estimaciones por trabajos ejecutados en obra pública o servicios relacionados con la misma, las Dependencias y Entidades establecerán el plazo máximo que deberá transcurrir entre la recepción de los trabajos y servicios de que se trate y la obtención de las facturas correspondientes, el cual no excederá de 30 días naturales. Lo anterior, salvo que por la naturaleza de los trabajos y servicios contratados no sea factible en términos de las políticas internas de las propias Dependencias o Entidades.

Una vez recibida la factura o documento análogo, las Dependencias y Entidades, contarán con un plazo máximo de 9 días naturales, para registrarlo en Cadenas Productivas. Dicho plazo quedará comprendido en los 20 días naturales previstos en el artículo 54, segundo párrafo, de la LOPSRM."

"13. ...

Se deroga."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Dependencias y Entidades realizarán las acciones que sean necesarias para implementar las presentes modificaciones en un plazo que no exceda del último día hábil de junio de 2009.

TERCERO.- Las Dependencias y Entidades que celebren contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa podrán emplear durante el ejercicio fiscal de 2009 preferentemente la Plataforma de Compras Electrónicas.

CUARTO.- NAFIN proporcionará la capacitación que requieran los servidores públicos de las Dependencias y Entidades para dar cumplimiento a estas modificaciones; asimismo, brindará la asistencia técnica necesaria a las Dependencias y Entidades que lo soliciten.

QUINTO.- NAFIN realizará los ajustes que procedan al manual de operación de Cadenas Productivas y lo dará a conocer a las Dependencias y Entidades, a más tardar el último día hábil de abril de 2009.

SEXTO.- La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, emitirá a más tardar el 13 de noviembre de 2009 las reglas específicas aplicables a las Dependencias y Entidades, para efectos del cierre presupuestario y de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por lo que se refiere a las cuentas por pagar de Cadenas Productivas.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil nueve.- Con fundamento en el artículo 105, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.-** El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.**